

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

781 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de Aduanas acomodado al nuevo Arancel de Aduanas Comunitario, aprobado por el Reglamento 2658/1987, de 23 de julio.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anejo al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 30 de noviembre de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 5.

En las «Reglas Generales para la interpretación de la nomenclatura combinada», en la regla número 2, apartado a), al final del párrafo: Donde dice: «... o sin motor todavía»; debe decir: «... o sin montar todavía».

Página 40.

En el código NCE 0406.90.50.0, en la columna correspondiente a la designación de las mercancías dentro del apartado ----- Los demás: Donde dice: «----- Con un contenido de grasa no superior a 10 % en peso, ...»; debe decir: «----- Con un contenido de grasa no superior a 40 % en peso, ...».

Página 58.

En el código NCE 0810.90.10.0, en la columna correspondiente a los derechos aplicables: No figura derecho alguno; debe decir: «CEE 0, Portugal 0, Terceros 11».

En el código NCE 0810.90.90.1, en la columna correspondiente a los derechos aplicables para Terceros: Donde dice: «12»; debe decir: «11».

En el código NCE 0810.90.90.2, en la columna correspondiente a los derechos aplicables para Terceros: Donde dice: «12»; debe decir: «11».

En el código NCE 0810.90.90.9, en la columna correspondiente a los derechos aplicables para Terceros: Donde dice: «12»; debe decir: «11».

Página 137.

En el código NCE 2309.90.99.1, en la columna correspondiente a los derechos aplicables:

Donde dice: «CEE: 7,1 % m.p. gramo	Portugal: 5,2 % m.p. antibiótico	Terceros: 15 % m.p. contenido».
Debe decir: «CEE: 7,1 % m.p. 0,40 pesetas gramo	Portugal: 5,2 % m.p. 0,30 pesetas antibiótico	Terceros: 15 % m.p. 5,7 % + 0,50 pesetas contenido».

En el código NCE 2309.90.99.3, en la columna correspondiente a los derechos aplicables:

Donde dice: «CEE: 9,8 % m.p. gramo	Portugal: 7,1 % m.p. antibiótico	Terceros: 18,6 % m.p. contenido».
Debe decir: «CEE: 9,8 % m.p. 0,40 pesetas gramo	Portugal: 7,1 % m.p. 0,30 pesetas antibiótico	Terceros: 18,6 % m.p. 5,7 % + 0,50 pesetas contenido».

Página 177.

En el código NCE 2915.24.00.0, en la columna correspondiente a los derechos aplicables para la CEE: Donde dice: «0,4»; debe decir: «0».

Página 191.

En el código NCE 3002.20.00.1, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «Vacunas de poliomiélitis o de rubeola, incluso mezcladas entre sí o con otras vacunas; vacunas de sarampión; vacunas antihepatitis»; debe decir: «Vacunas de poliomiélitis o de rubeola, incluso mezcladas entre sí o con otras vacunas; vacunas de sarampión; vacunas antihepatitis; vacunas antitíficas, orales, de bacterias vivas».

Página 209.

En el código NCE 3407.00.00.0, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «... surtidos ...»; debe decir: «... surtidos ...».

Página 219.

En la columna del código NCE: Donde dice: «3707.10.00»; debe decir: «3707.10.00.0».

Página 230.

En el código NCE 3901.90.00.2, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «-- Copolímeros de etileno-propileno: --- con dureza Shore A inferior a 70»; debe decir: «-- Copolímeros de etileno-propileno: --- con dureza Shore A inferior a 70».

Página 233.

En el código NCE 3916.90.59.5, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «----- De poliacetato de vinilo; de alcoholes polivinílicos; de ésteres polivinílicos o de acetales polivinílicos, excepto los de polivinilformal y los de polivinilbutiral y de los copolímeros»; debe decir: «----- De poliacetato de vinilo; de alcoholes polivinílicos; de ésteres polivinílicos o de acetales polivinílicos, excepto los de polivinilformal y los de polivinilbutiral y de los copolímeros».

Página 234.

En el código NCE 3916.90.90.7, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «----- Los demás ésteres de celulosa»; debe decir: «----- De los demás ésteres de celulosa».

En el código NCE 3916.90.90.8, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía:

Donde dice: «----- Los demás:

----- De derivados químicos del caucho».

Debe decir: «----- Los demás:

----- De derivados químicos del caucho».

En el código NCE 3916.90.90.9, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «----- Los demás»; debe decir: «----- Los demás».

Página 236.

En el código NCE 3917.29.19.7, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «----- Los demás ésteres de celulosa»; debe decir: «----- De los demás ésteres de celulosa».

En el código NCE 3917.29.19.8, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía:

Donde dice: «----- Los demás:

----- de derivados químicos del caucho».

Debe decir: «----- Los demás:

----- De derivados químicos del caucho».

En el código NCE 3917.29.19.9, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «----- Los demás»; debe decir: «----- Los demás».

Página 237.

En el código NCE 3917.32.39.9, en las columnas correspondientes a los derechos:

Donde dice: «Derechos de base de CEE: 7,7	Terceros: 10,3
Derechos aplicables CEE: 4,8	Terceros: 11,2».
Debe decir: «Derechos de base CEE: 6,8	Terceros: 9,1
Derechos aplicables CEE: 4,2	Terceros: 10,4».

Página 238.

En el código NCE 3917.39.15.9, en las columnas correspondientes a los derechos:

Donde dice: «Derechos de base CEE: 7,7	Terceros: 10,3
Derechos aplicables CEE: 4,8	Terceros: 11,2».
Debe decir: «Derechos de base CEE: 6,8	Terceros: 9,1
Derechos aplicables CEE: 4,2	Terceros: 10,4».

Página 239.

En el código NCE 3919.10.51.2, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «De copolímeros cloruro ...»; debe decir: «De copolímeros cloruro ...».

En el código NCE 3919.10.59.9, en las columnas correspondientes a los derechos:

Donde dice: «Derechos de base CEE: 7,7	Terceros: 10,3
Derechos aplicables CEE: 4,8	Terceros: 11,2».
Debe decir: «Derechos de base CEE: 6,8	Terceros: 9,1
Derechos aplicables CEE: 4,2	Terceros: 10,4».

Página 240.

En el código NCE 3919.90.50.6, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «De polímeros

acrílicos o de polímeros metacrílicos, excepto copolímeros de acrilonitrilo; debe decir: «De policloruro de vinilo; de polímeros acrílicos o de polímeros metacrílicos, excepto copolímeros de acrilonitrilo».

En el código NCE 3919.90.50.80, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «De otros capolímeros vinilos»; debe decir: «De otros copolímeros vinílicos».

Página 244.

En el código NCE 3921.19.90.5, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «De resinas furólicas, ...»; debe decir: «De resinas fenólicas, ...».

En el código NCE 3921.90.60.4, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «De polímeros acrílicos o de polímeros metacrílicos, excepto copolímeros de acrilonitrilo»; debe decir: «De policloruro de vinilo; de polímeros acrílicos o de polímeros metacrílicos, excepto copolímeros de acrilonitrilo».

Página 384.

En el código NCE 6304.93.00.9, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «De las demás materias textiles»; debe decir: «Los demás».

En el código NCE 6304.99.00.1, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «De lana»; debe decir: «De lana».

Página 425.

En las Notas, apartado 2, donde dice: «Salvo la dispuesto ...»; debe decir: «Salvo lo dispuesto ...».

Página 426.

En las Notas, apartado 4: Donde dice: «... aleaciones clasificadas ...»; debe decir: «... aleaciones clasificadas ...».

Página 429.

En la Nota complementaria (CECA), en el último párrafo: Donde dice: «... de una capa metálica con un contenido ...»; debe decir: «... de una capa metálica con un contenido ...».

Página 448.

En el código NCE 7218, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «II. Acero inoxidable»; debe decir: «III. Acero inoxidable».

Página 469.

En la Nota complementaria: Donde dice: «... siempre que el destinatario final los refunda en su ...»; debe decir: «... siempre que el destinatario final los refunda en sus ...».

En el código NCE 7404, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía: Donde dice: «Desperdicios y desechos, de cobre»; debe decir: «Desperdicios y desechos, de cobre (*)».

En el código NCE 7406.20.00.1, en la columna correspondiente a los derechos aplicables para Terceros: Donde dice: «13»; debe decir: «11,9».

Página 471.

En el código NCE 7410.11.00.0, en la columna correspondiente a los derechos aplicables para Terceros, donde dice: «12,3»; debe decir: «12,5».

En el código NCE 7410.12.00.1, en la columna correspondiente a los derechos aplicables para Terceros, donde dice: «12,3»; debe decir: «12,5».

En el código NCE 7410.21.00.0, en la columna correspondiente a los derechos aplicables para Terceros, donde dice: «12,3»; debe decir: «12,5».

En el código NCE 7410.22.00.1, en la columna correspondiente a los derechos aplicables para Terceros, donde dice: «12,3»; debe decir: «12,5».

Página 472.

En el código NCE 7413.00.91.0, en las columnas correspondientes a los derechos:

Donde dice: «Derechos de base CEE: 5,6 Terceros: 7,5
Derechos aplicables CEE: 3,5 Terceros: 6,5».

Debe decir: «Derechos de base CEE: 7 Terceros: 9,4
Derechos aplicables CEE: 4,3 Terceros: 8,3».

Página 473.

Al final del capítulo 74 debe añadirse la siguiente Nota asterisco: Debe decir: «(*) Los desperdicios y desechos que sean

solamente utilizados para la recuperación del cobre por tratamiento metalúrgico superior a la simple fusión seguido de un refinado electrolítico serán libres de derechos cuando sean importados por Empresas fundidoras refinadoras de cobre por procedimiento electrolítico, previa justificación de este extremo por certificación expedida por el Organismo competente».

Página 476.

En los códigos NCE 7507.11.00.4 y 7507.12.00.4, en las columnas correspondientes a la designación de la mercancía, donde dice: «— Con pared de espesor inferior o superior a 5 milímetros»; debe decir: «— Con pared de espesor igual o superior a 5 milímetros».

Página 481.

En la columna correspondiente al código NCE: Donde dice: «7616.99.99.1, 7616.99.99.2, 7616.99.99.9»; debe decir: «7616.90.99.1, 7616.90.99.2, 7616.90.99.9».

Página 563.

En el código NCE 8504.10, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «— Cebadores para lámparas o tubos de descarga»; debe decir: «— Balastos o reactancias para lámparas o tubos de descarga».

Página 585.

En la Nota número 2, apartado e): Donde dice: «e) las máquinas y aparatos de las partidas números 8401 a 8479, así como sus partes; los artículos de las partidas números 8481 u 8482 y los artículos de la partida número 8483, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor»; debe decir: «e) las máquinas y aparatos de las partidas números 8401 a 8479, así como sus partes; los artículos de las partidas números 8481 u 8482 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 8483».

Página 607.

En los códigos NCE 9002.11.00.9, 9002.19.00.0 y 9002.20.10.0, en la columna correspondiente a los derechos aplicables CEE:

Donde dice: «4
mínimo específico
120,70
pts/kg peso bruto».

Debe decir: «4
mínimo específico
183,20
pts/kg peso bruto».

Páginas 608 y 609.

En el código NCE 9002.20.90.0, en la columna correspondiente a los derechos aplicables CEE:

Donde dice: «4
mínimo específico
120,70
pts/kg peso bruto».

Debe decir: «4
mínimo específico
183,20
pts/kg peso bruto».

En el código NCE 9002.90.91.0, en las columnas correspondientes a los derechos:

Donde dice:	«Derechos de base:	Derechos aplicables:
	CEE: Terceros	CEE: Terceros:
	6,4 8,6	4 10
	293,20 391	120,70 3,8%+244,30
	Pts/kg peso bruto	Pts/kg peso bruto.»
Debe decir:	«Derechos de base:	Derechos aplicables:
	CEE: Terceros	CEE: Terceros:
	6,4 8,6	4 10
	mínimo específico	mínimo específico
	293,20 391	120,70 3,8%+244,30
	Pts/kg peso bruto	Pts/kg peso bruto.»

En el código NCE 9002.90.99.9, en la columna correspondiente a los derechos aplicables CEE:

Donde dice: «4
mínimo específico
120,70
pts/kg peso bruto».

Debe decir: «4
mínimo específico
183,20
pts/kg peso bruto».

En el código NCE 9003.90.00.2, en las columnas correspondientes a los derechos:

Donde dice: «Derechos de base:	Derechos aplicables:
CEE: Terceros	CEE: Terceros:
16,8 22,4	10,5 15,9
163,10 217,50	101,90 2%+135,90
Pesetas unidad	Pesetas unidad.»

Debe decir: «Derechos de base: Derechos aplicables:
CEE: Terceros CEE: Terceros:
16,8 22,4 10,5 15,9
mínimo específico mínimo específico
163,10 217,50 101,90 2%+135,90
Pesetas unidad Pesetas unidad.»

En los códigos NCE 9004.10.10.1, 9004.10.90.1 y 9004.90.00.2, en las columnas correspondientes a los derechos:

Donde dice: «Derechos de base:	Derechos aplicables:
CEE: Terceros	CEE: Terceros:
16,8 22,4	10,5 15,9
Pesetas unidad	Pesetas unidad.»

Debe decir: «Derechos de base: Derechos aplicables:
CEE: Terceros CEE: Terceros:
16,8 22,4 10,5 16,2
mínimo específico mínimo específico
229,60 306,20 143,50 2,3%+191,30
Pesetas unidad Pesetas unidad.»

En los códigos NCE 9004.10.10.2, 9004.10.90.2, 9004.10.90.3 y 9004.90.00.3, en las columnas correspondientes a los derechos:

Donde dice: «Derechos de base:	Derechos aplicables:
CEE: Terceros	CEE: Terceros:
16,8 22,4	10,5 16,2
97,90 130,50	61,10 2,3%+81,50
Pesetas unidad	Pesetas unidad.»

Debe decir: «Derechos de base: Derechos aplicables:
CEE: Terceros CEE: Terceros:
16,8 22,4 10,5 16,2
mínimo específico mínimo específico
97,90 130,50 61,10 2,3%+81,50
Pesetas unidad Pesetas unidad.»

En el código NCE 9004.90.00.5, en las columnas correspondientes a los derechos:

Donde dice: «Derechos de base:	Derechos aplicables:
CEE: Terceros	CEE: Terceros:
16,8 22,4	10,5 16,2
Pesetas unidad	Pesetas unidad.»

Debe decir: «Derechos de base: Derechos aplicables:
CEE: Terceros CEE: Terceros:
16,8 22,4 10,5 16,2
mínimo específico mínimo específico
159,80 213,10 99,80 2,3%+59,80
Pesetas unidad Pesetas unidad.»

En el código NCE 9004.90.00.6, en las columnas correspondientes a los derechos:

Donde dice: «Derechos de base:	Derechos aplicables:
CEE: Terceros	CEE: Terceros:
16,8 22,4	10,5 16,2
71,80 95,70	44,80 2,3%+59,80
Pesetas unidad	Pesetas unidad.»

Debe decir: «Derechos de base: Derechos aplicables:
CEE: Terceros CEE: Terceros:
16,8 22,4 10,5 16,2
mínimo específico mínimo específico
71,80 95,70 44,80 2,3%+59,80
Pesetas unidad Pesetas unidad.»

Página 611.

En el código NCE 9008.40.00.1, en la columna correspondiente a los derechos aplicables para terceros:

Donde dice: «9,5
Máximo Específico

2,4%
135.937,50
Pesetas unidad».

Debe decir: «13,1
Máximo Específico
2,4%+135.937,50
Pesetas unidad».

En los códigos NCE 9009.11.00.0, 9009.12.00.0 y 9009.21.00.0 en las columnas correspondientes a los derechos aplicables para Terceros:

Donde dice: «9,1 mínimo específico 2,7%+163,90 Pesetas unidad Máximo Específico 2,7% 15.768,70 Pesetas unidad».
--

Debe decir: «11,8
mínimo específico
2,7+163,90
Pesetas unidad
Máximo Específico
2,7+15.768,70
Pesetas unidad».

En el código NCE 9009.22.10.0, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «--- Fotocalculadoras»; debe decir: «--- Fotocalculadoras y diazocopiadoras».

Y en la columna correspondiente a los derechos aplicables para terceros,

Donde dice: «15,5 Máximo Específico 1,9% 9.787,50 Pesetas unidad».
--

Debe decir: «15,5
Máximo Específico
1,9%+9.787,50
Pesetas unidad».

En el código NCE 9009.22.90.0, en la columna correspondiente a los derechos aplicables para Terceros:

Donde dice: «15,5 Máximo Específico 1,9% 9787,50 Pesetas unidad».

Debe decir: «15,5
Máximo Específico
1,9 % +9787,50
Pesetas unidad».

En el código NCE 9009.90.90.1, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «--- Termocopiadoras»; debe decir: «--- De termocopiadoras».

Página 613.

En el código NCE 9015.10.90.0, en las columnas correspondientes a los derechos:

Donde dice: «Derechos de base:	Derechos aplicables:
CEE: Terceros	CEE: Terceros:
13,8 18,4	8,6 13,6»

Debe decir: «Derechos de base: Derechos aplicables:
CEE: Terceros CEE: Terceros:
7,4 9,9 4,6 8,2».

En el código NCE 9015.80.11, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «--- De meteorología, de hidrología y de geofísica»; debe decir: «--- De meteorología, de hidrología y de geofísica».

Página 617.

En el código NCE 9022, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía y en la penúltima línea, donde dice: «... de mando, pantallas, mesa, sillones ...»; debe decir: «... de mando, pantallas, mesas, sillones ...».

Página 622.

En el código NCE 9032.10.30.0, en las columnas correspondientes a los derechos:

Donde dice:	«Derechos de base:	Derechos aplicables:
	CEE: Terceros	CEE: Terceros:
	13,1 17,5	8,1 13,6.»
Debe decir:	«Derechos de base:	Derechos aplicables:
	CEE: Terceros	CEE: Terceros:
	13,8 18,4	8,6 14,2.»

Página 660.

En el código NC. Ex. 3907.99.00, en la columna correspondiente a la descripción de la mercancía, donde dice: «Politeraftalato de butileno»; debe decir: «Politeraftalato de butileno».

Debe suprimirse el código NC. Ex. 3926.90.99 en todas sus columnas.

En el código NC.:

Donde dice:	«Ex. 7019.11.10
	Ex. 7019.11.90
	Ex. 7019.12.10
	Ex. 7019.12.90
	Ex. 7019.13.10
	Ex. 7019.14.10
	Ex. 7019.14.90.»

Debe decir:	«Ex. 7219.11.10
	Ex. 7219.11.90
	Ex. 7219.12.10
	Ex. 7219.12.90
	Ex. 7219.13.10
	Ex. 7219.13.90
	Ex. 7219.14.10
	Ex. 7219.14.90.»

Página 661.

Entre el código NC. Ex. 8469.10.00 y el código NC. Ex. 8482, debe incluirse el:

«Ex. 8480.30.90.

Modelos de poliestireno expandido, destinados a la fabricación de piezas fundidas (a).

Derechos CEE: libre.

Derechos Terceros: 3,2».

En el código NC Ex. 8429.99.00, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «Cortaaguas destinadas a la fabricación de rodamientos (a)»; debe decir: «Portaaguas destinadas a la fabricación de rodamientos (a)».

Página 664.

A continuación del código NC Ex. 2904.90.10, añadir el siguiente: «Ex. 29.05.39.90.—Neopentilglicol».

En la columna de derechos: «13».

Página 672.

En el código NC Ex. 8526.91.90, en la columna correspondiente a designación de la mercancía, donde dice: «Equipos radioeléctricos de navegación, incluso provistos de sistemas electrónicos, que utilicen datos suministrados por satélites artificiales»; debe decir: «Equipos radioeléctricos de navegación, incluso provistos de sistemas electrónicos que utilicen datos suministrados por satélites artificiales».

Página 680.

En la columna correspondiente al código NC, donde dice: «Ex. 84.60.40.40»; debe decir: «Ex. 84.60.40.00».

782 RESOLUCION de 11 de enero de 1988, de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación de medidas transitorias a la importación de animales vivos de la especie porcina.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4936 de 21 de febrero de 1986, por la que regula el procedimiento y trámite de la importación, establece el régimen de libertad comercial para todas las mercancías, salvo para aquellas que requieren autorización administrativa de importación.

Las importaciones de animales vivos de la especie porcina originarios y procedentes de la Comunidad Económica Europea se benefician en consecuencia del régimen de libertad comercial. Sin embargo, estas importaciones contribuyen a agravar la situación de crisis en el sector porcino español, que es específica y diferente de la crisis existente en el mercado comunitario, debido principalmente a la imposibilidad de exportación que se deriva de la existencia en España de peste porcina africana. Estas circunstancias hicieron necesario que durante el año 1987 se adoptasen medidas

restrictivas de carácter transitorio que, dentro de los términos del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea y de acuerdo con el Reglamento 494/1987/CEE («Diario Oficial» L-50 de 19 de febrero) permitieron un mejor control de las cantidades importadas. Las circunstancias que hicieron necesario adoptar estas medidas persisten en la actualidad, por lo que esta Secretaría de Estado de acuerdo con el Reglamento del Consejo número 4007/1987, de 31 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que le confiere la Orden 25492 de 27 de agosto de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda, ha resuelto mantener en el anexo IV.1 (lista de mercancías sometidas a autorización administrativa de importación), de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4936 de 21 de febrero de 1986, los cerdos vivos, distintos de los de raza selecta para reproducción, de las especies domésticas, de un peso unitario inferior a 50 kilogramos (partida arancelaria 01.03.A.II.b), identificados en la nomenclatura combinada con el código 0103 91 10.

Queda sin efecto la Resolución de 20 de febrero de 1987 de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación de medidas transitorias a la importación de animales vivos de la especie porcina («Boletín Oficial del Estado» del 21).

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación.

Madrid, 11 de enero de 1988.—El Secretario de Estado, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

783 REAL DECRETO 7/1988, de 8 de enero, relativo a las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

El artículo 2 del acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, aneja al Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, establece que las disposiciones de los Tratados comunitarios y los actos adoptados por las Instituciones de la Comunidad, antes de la adhesión obligarán a España y será aplicables en España, desde el momento de dicha adhesión.

Por ello resulta necesario establecer las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 19 de febrero de 1973 (73/23/CEE), relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º El presente Real Decreto será de aplicación al material eléctrico sujeto a la Directiva del Consejo 73/23/CEE y que conforme a las definiciones contenidas en su artículo 1.º es el destinado a utilizarse con una tensión nominal comprendida entre 50 y 1.000 voltios en corriente alterna y entre 75 y 1.500 voltios en corriente continua, con la excepción de los materiales y fenómenos a los que se refiere el artículo 4.º

Art. 2.º Los materiales a que se hace referencia en el artículo 1.º deben construirse de acuerdo con los criterios técnicos vigentes en materia de seguridad en la Comunidad Económica Europea, de manera que no pongan en peligro, cuando su instalación y mantenimiento sean los correctos y su utilización responda a la finalidad a la que estén destinados, la seguridad de las personas y de los animales domésticos, así como la de los bienes, a cuyo fin deberán cumplir como mínimo con las reglas y condiciones establecidas en el artículo 3.º

Art. 3.º El material eléctrico incluido en el campo de aplicación de esta disposición deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones de seguridad:

1. Condiciones generales:

a) Las características fundamentales, de cuyo conocimiento y observancia dependa la utilización acorde con el destino y el empleo seguro del material, figurarán en el material eléctrico o, cuando esto no sea posible, en la documentación que le acompaña.

b) La marca de fábrica, o la marca comercial, irá colocada de manera fácilmente reconocible en el material eléctrico o, no siendo esto posible, en el embalaje.